



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 233.2024-GRU-GRI

Pucallpa, 06 JUN. 2024

VISTO: La CARTA N° 040-2024-CSL, recibida con fecha 29 de mayo de 2024, CARTA N° 002-2024/CONSORCIO ALZAMORA/MCMC-E-CAL, de fecha 23 de mayo de 2024, INFORME N° 267-2024-AC-I-JCSM, de fecha 31 de mayo de 2024, INFORME N° 4944-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo de 2024, OFICIO N° 5080-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de junio de 2024; INFORME LEGAL N° 0101-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 06 de junio de 2024, el OFICIO N° 892-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 06 de junio de 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO ALZAMORA", integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ EIRL, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de Treinta Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles (S/ 30'300,000.00) exonerado de IGV, fijándose Trescientos Sesenta (360) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 040-2024-CSL, recibida con fecha 29 de mayo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ALZAMORA, solicitó a la Entidad, la sustitución del Ingeniero Especialista en Control de Calidad, debido a que mediante CARTA N° 002-2024/CONSORCIO ALZAMORA/MCMC-E-CAL, de fecha 23 de mayo de 2024, la Ingeniera Maritza Concepción Mendoza Campos presentó su renuncia al referido cargo por motivos personales; proponiendo a la Ingeniera Civil KAROL MILUSKA VELA GOMEZ, con Registro CIP N° 262515 como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señalan acreditar las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 267-2024-AC-I-JCSM, de fecha 31 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato I, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el contratista admite la petición de cambio de Especialista en Control de Calidad, debido a que la profesional reemplazante cumplió con los requisitos indicados en el Artículo 190° del Reglamento y las Bases Integradas de la AS-SM-148-2023-GRU-GR-CS-1; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 4944-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 5080-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de junio de 2024;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.2, del acotado Reglamento, señala que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor";



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a los sesenta (60) días calendario", normatividad que ha tenido la debida observancia en el presente caso; asimismo el numeral 190.3 señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", indicando además en el numeral 190.4 que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; situación que en el presente caso se configura por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional reemplazante cumple con los requisitos indicados en el Artículo 190° del Reglamento para desempeñar el cargo de Especialista en Control de Calidad;

Que, ahora bien, la OPINIÓ N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, ha señalado que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave", en consecuencia, y siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional reemplazante cumple con los requisitos indicados en el Artículo 190° del Reglamento para desempeñar el cargo de Especialista Sanitario; corresponde a la Entidad autorizar la sustitución de la Ingeniera Maritza Concepción Mendoza Campos por la Ingeniera Civil KAROL MILUSKA VELA GOMEZ, con Registro CIP N° 262515, en el mencionado cargo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución de la Ingeniera Maritza Concepción Mendoza Campos por la Ingeniera Civil KAROL MILUSKA VELA GOMEZ, con Registro CIP N° 262515, en el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABANCA";

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente para la sustitución de la Ingeniera Maritza Concepción Mendoza Campos por la Ingeniera Civil KAROL MILUSKA VELA GOMEZ, con Registro CIP N° 262515, en el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", son responsables del contenido de los informes que sustentan su autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO ALZAMORA", integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ EIRL, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

